Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

2°) Que, no obstante lo dicho, y sin que ello implique examinar si en el caso se dan las circunstancias que surtan la competencia definida en la resolución de fs. 57/62, debe remarcarse que el Tribunal ha aplicado de manera constante y reiterada una doctrina rigurosa en materia de prórroga -expresa o tácita- de la competencia referida (conf. causa CSJ 413/1999 (35-V)/CS1 "Víctor M. Contreras y Cía. S.A. c/ Catamarca, Provincia de y otros s/ cobro de pesos", resuelta el 16 de septiembre de 2014 y sus numerosas citas).

3°) Que, al respecto, más allá de la genérica referencia expresada en el último párrafo de fs. 30, lo cierto es que la ejecutante no efectuó consideración alguna respecto a la tramitación del proceso ante los tribunales nacionales en lo Civil y Comercial Federal, propuesta por la ejecutada a fs. 19 vta., lo cual debe ser entendido como una renuncia tácita al privilegio de litigar ante la competencia originaria de esta Corte y una prórroga a favor del mencionado fuero (arg. causas CSJ 294/2012 (48-O)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.) c/ Misiones, Provincia de s/ ejecución de

convenio", sentencia del 12 de noviembre de 2013 y sus citas, "Dezacor S.A." (Fallos: 338:902) y CSJ 1815/2018 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Obra Social del Personal de Entidades Deportivas y Civiles s/ ejecución fiscal", sentencia del 3 de septiembre de 2020).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En su mérito, remítase el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a fin de que decida qué juzgado de dicho fuero entenderá en las presentes actuaciones. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** representado por la **Dra. María Alejandra De Ferrariis, letrada apoderada,** con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando Broto.**

Parte ejecutada: **Obra Social del Personal de la Industria Maderera,** representada por el **Dr. Gustavo Alejandro Failla, letrado apoderado.**